

Al despacho de la señora Juez, informando que el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Floridablanca, expone el levantamiento del embargo de remanente decretado mediante oficio 917 del 12 de abril de 2018. Sírvase ordenar lo conducente.

Floridablanca, 13 de septiembre de 2021.

  
LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

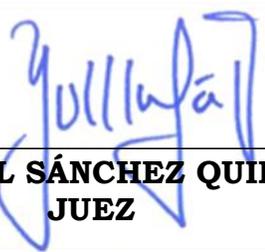
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622**  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se ordena levantar el embargo de remanente del cual se había tomado nota a favor del Juzgado Tercero Civil Municipal de Floridablanca, hoy, Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Floridablanca, a favor del proceso bajo radicado 2017-00752-00, siendo demandada la señora Laura Alejandra Gutiérrez Cajicá, en providencia de fecha 21 de mayo de 2018.

Lo anterior, atendiendo a lo comunicado mediante oficio 332 del 25 de marzo de 2021, visible a folio 43.

**NOTIFÍQUESE,**



**YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO**  
**JUEZ**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 0144 del 14 de septiembre de 2021.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622**  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

La Secretaria del Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca se permite informar que la anterior providencia, de fecha 13 de septiembre de 2021, se notifica en lista de estados N° 144 del 15 de septiembre de 2021, en razón a los inconvenientes presentados a nivel nacional por la falta de servicio de internet durante el día 14 de septiembre de 2021.

Floridablanca, 15 de septiembre de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA  
Secretaria

Al despacho de la señora Juez, cuaderno principal con 190 folios, informando que la parte demandante reporta los correos electrónicos para efectos de notificación de la demandada Diana Marcela Duran Tobacia (fl. 145 a 148), allega el cotejo de envío de la notificación del mandamiento de pago con acuse de recibido (fl. 149 a 190), y a la fecha no ha sido radicada ninguna excepción. Para lo que estime proveer.  
Floridablanca, 13 de septiembre de 2021

  
LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622**  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial, y por ser procedente lo solicitado por la parte demandante, téngase en cuenta las direcciones de correos electrónicos reportados para efectos de notificación de la demandada Diana Marcela Durán Tobacía.

Teniendo en cuenta que la demandada no allegó ningún escrito de contestación de demanda o excepciones, procede el despacho a revisar la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía, formulada por Inversiones de Fomento Comercial S.A.S. – INCOMERCIO S.A.S., con Nit. 860.511.124-8, en su calidad de endosatario en propiedad del Banco Finandía S.A., quien actúa a través de apoderado judicial, contra, Diana Marcela Durán Tobacia identificada con la C.C. n° 1.098.607.922, iniciada el 12 de enero de 2016.

Revisado el expediente, encontramos que, mediante auto del 31 de marzo de 2016, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Floridablanca, dictó mandamiento de pago, el cual fue corregido en providencia calendada 05 de octubre de 2017, por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Floridablanca, quien avocó conocimiento de la presente litis; mandamiento que fue proferido a favor de la parte demandante por las cantidades e intereses pretendidos, providencia que fuera notificada a la demandada, a través de correo electrónico, el 01 de agosto de la presente anualidad, de conformidad con lo establecido por el Decreto 806 de 2021, quien a la fecha no ha radicado escrito de contestación, ni ha propuesto excepción alguna.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la presente ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago, e intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

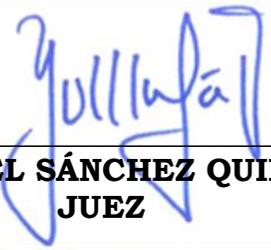
**SEGUNDO:** Decretar el remate, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del artículo 448 del C.G.P.

**TERCERO:** Requiérase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en las costas del proceso a la parte demandada. Tásense por secretaría.

**QUINTO:** Fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada la suma de Dos Millones Seiscientos Veintidós Mil Quinientos Noventa y Cuatro Pesos (\$2.622.594,00) MLCTE, que se encuentra dentro del rango que establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016.

**NOTIFÍQUESE,**



**YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO**  
**JUEZ**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N.º 0144 del 14 de septiembre de 2021.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622**  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

La Secretaria del Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca se permite informar que la anterior providencia, de fecha 13 de septiembre de 2021, se notifica en lista de estados N° 144 del 15 de septiembre de 2021, en razón a los inconvenientes presentados a nivel nacional por la falta de servicio de internet durante el día 14 de septiembre de 2021.

Floridablanca, 15 de septiembre de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA  
Secretaria

*Radicado: 2018-00563*  
*Ejecutivo Singular*

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno de medidas con 67 folios, informando que la Dirección de Tránsito de Girón allega certificado de tradición de la motocicleta de palcas UAZ98D. Sírvase ordenar lo conducente.  
Floridablanca, 13 de septiembre de 2021.

  
LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA  
Secretaría



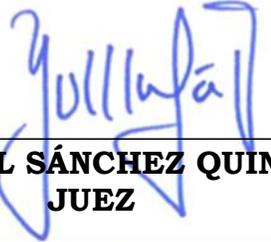
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622**  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Poner en conocimiento de la parte demandante el certificado de tradición de la motocicleta de placas UAZ98D, allegado por la Dirección de Tránsito de Girón, visible a folio 63, para lo que estime pertinente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO  
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 0144 del 14 de septiembre de 2021.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622**  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

La Secretaria del Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca se permite informar que la anterior providencia, de fecha 13 de septiembre de 2021, se notifica en lista de estados N° 144 del 15 de septiembre de 2021, en razón a los inconvenientes presentados a nivel nacional por la falta de servicio de internet durante el día 14 de septiembre de 2021.

Floridablanca, 15 de septiembre de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA  
Secretaria

*Radicado: 2019-00106*  
*Proceso de Pertenencia*

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 193 folios, informando que la parte demandante solicita fijar fecha para la diligencia de inspección judicial. Sírvase ordenar lo conducente.

Floridablanca, 13 de septiembre de 2021.

  
LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

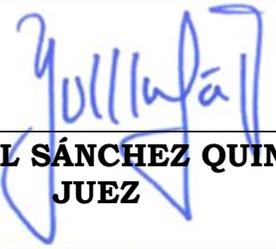
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622**  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que en el certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria n° 300-58610 de propiedad del demandado Luis Antonio Jaimes Gil, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, en la anotación número 02, se encuentra que, sobre dicho inmueble reposa un gravamen hipotecario a favor de Rafael Reyes Álvarez, por tal motivo, se ordena la notificación del acreedor hipotecario conforme lo establece el artículo 462 del C.G.P.

Una vez se efectúe dicha notificación, ingrese al despacho para continuar con el trámite pertinente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
\_\_\_\_\_  
**YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO**  
**JUEZ**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 0144 del 14 de septiembre de 2021.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622**  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

La Secretaria del Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca se permite informar que la anterior providencia, de fecha 13 de septiembre de 2021, se notifica en lista de estados N° 144 del 15 de septiembre de 2021, en razón a los inconvenientes presentados a nivel nacional por la falta de servicio de internet durante el día 14 de septiembre de 2021.

Floridablanca, 15 de septiembre de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA  
Secretaria

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 136 folios, informando que la parte demandante solicita terminación por pago de la mora al 14 de agosto de 2021, de la obligación, pero no especifica si hace referencia a los dos pagarés ejecutados en el presente trámite. Revisado el expediente no se encontró embargo del crédito, ni de remanente y no existen depósitos judiciales a órdenes del presente proceso. Sírvase proveer.  
Floridablanca, 13 de septiembre de 2021.

  
LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

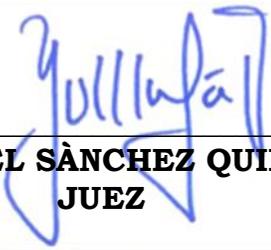
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
FLORIDABLANCA**

**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622**  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho el presente proceso a efectos de dar trámite a la solicitud de terminación por pago de la mora en la obligación a 14 de agosto de 2021, el levantamiento de las medidas cautelares, y el desglose del título valor, solicitud que no resulta clara para el Despacho, toda vez que en el presente proceso se están ejecutando los pagarés número: 1729722, 1731494, 5471421000210721, 902170281, y el memorial no se hace referencia a ninguno de ellos, lo cual se hace necesario para hacer las constancias del caso y el desglose de los mismos, se sirva aclarar la solicitud de terminación allegada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO  
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 0144 del 14 de septiembre de 2021.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622**  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

La Secretaria del Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca se permite informar que la anterior providencia, de fecha 13 de septiembre de 2021, se notifica en lista de estados N° 144 del 15 de septiembre de 2021, en razón a los inconvenientes presentados a nivel nacional por la falta de servicio de internet durante el día 14 de septiembre de 2021.

Floridablanca, 15 de septiembre de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA  
Secretaria

Al Despacho de la señora Juez, informando que Coomeva EPS atiende el requerimiento hecho por el despacho y solicita se abstenga el despacho de continuar el trámite incidental contra el Dr Felipe Negret Mosquera quien fue nombrado como agente especial por la Superintendencia de Salud. Sirvase proveer.  
Floridablanca, 13 de septiembre de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622**

Floridablanca, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que revisado el expediente se observa que:

- Mediante sentencia de fecha 07 de noviembre de 2019 se ampararon los derechos constitucionales de la señora Judith Arenis Contreras, y se ordenó a Coomeva EPS, el pago de la licencia de maternidad por 126 días.
- En escrito radicado el 03 de septiembre de 2021, la señora Judith Arenis Contreras, manifiesta al despacho que a la fecha, Coomeva no le ha cancelado lo correspondiente a la licencia de maternidad, a pesar de todas las solicitudes.
- Coomeva EPS atiende el requerimiento hecho por el Despacho y solicita que se abstenga de tramitar incidente de desacato contra el Dr. Felipe Negret Mosquera, toda vez que en calidad de agente especial no es el responsable de cumplir con los fallos de tutela, e informa que los encargados de gestionar los recursos necesarios para el pago de la incapacidad adeudada a favor de la señora Judith Arenis Contreras, son los Doctores Nelson Infante Riaño quien ostenta el cargo de gerente zona centro y Julio Cesar López Pinilla, como director de salud zona centro, sin embargo, no aporta documento alguno que demuestre el pago o cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela.
- En consulta de sanción de desacato, resuelta por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, ostentó:

*Sería del caso acometer el análisis de fondo del asunto que en esta oportunidad se pone en conocimiento de esta Agencia Judicial, sino fuera porque la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución No. 006045 del 27 de mayo de 2021 designó como Agente Especial para la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la entidad vigilada COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, al doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA identificado con la cédula de ciudadanía número 10.547.944 de Popayán; Agente Especial encargado del cumplimiento de los fallos de tutela expedidos contra Coomeva EPS, encontrándose dentro de sus*

*obligaciones y deberes la de garantizar el aseguramiento y la prestación del servicio de salud a los usuarios de la entidad vigilada.*

*Así las cosas, se establece que el Juzgado de conocimiento adelantó el trámite incidental frente a quien no resulta ser el responsable del cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela, como quiera el Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA, tomó posesión para la toma de posesión de bienes haberes y negocios de la entidad y en tal calidad ostenta la competencia para cumplir con todas las obligaciones de acuerdo con lo previsto en las normas y procedimientos que rigen esta clase de procesos, el sistema general de seguridad social, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables y por ende es el llamado a cumplir los fallos de tutela. Se evidencia de lo expuesto, una causal de nulidad que afecta todo lo actuado en el trámite incidental, en la medida en que se requirió, se abrió formalmente el incidente y se sancionó como conclusión del mismo, a Julio Cesar López Pinilla, en su condición de Director de Salud Zona Centro de COOMEVA EPS; amén de lo cual debe agotarse el correspondiente trámite frente a FELIPE NEGRET MOSQUERA, Agente Especial para la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la entidad vigilada COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, funcionario que actualmente es el encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela señalado como desacatado, tal como se colige de la Resolución No. 006045 del 27 de mayo de 2021, pues no tendría razón sancionar a alguien que no tiene la función de cumplir, como ocurrió en este caso.*

Entonces, la parte incidentada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela proferida el 07 de noviembre de 2019, pese al requerimiento efectuado por auto del 08 de septiembre de la anualidad que avanza, la cual fue debidamente notificada a los correos electrónicos institucionales, como se evidencia de folios 22 a 25, del expediente digital, dejando entrever así su renuencia en dar cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado, no queda opción distinta que la de iniciar el correspondiente trámite incidental de desacato, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, con la advertencia que se encuentra surtido el trámite de cumplimiento de que trata el referido artículo 27 y la Sentencia C-367 del 11 de Junio de 2014 de la Honorable Corte Constitucional, siendo Magistrado Ponente el Dr. Mauricio González Cuervo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Abrir formalmente incidente de desacato en contra de Coomeva EPS, a través del agente especial designado por la Superintendencia Nacional de Salud, Dr. Felipe Negret Mosquera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán, conforme a las consideraciones de la presente providencia.

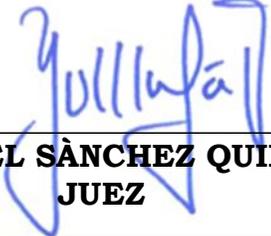
**SEGUNDO:** Notifíquese a Coomeva EPS, a través del encargado de cumplir los fallos de tutela contra la entidad, Dr. Felipe Negret Mosquera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.547.944, quien ostenta el cargo de Agente Especial, la apertura del incidente de desacato y córrase traslado por el término de tres (03) días, para que informe sobre la manera en que han dado cumplimiento al fallo proferido el 07 de noviembre de 2019, y soliciten o aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente incidente.

**TERCERO:** Ordenar a Coomeva EPS, a través del Dr. Felipe Negret Mosquera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.547.944, quien ostenta el cargo de agente especial, a efectos que proceda, dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, a hacer cumplir lo ordenado mediante sentencia de fecha 07 de noviembre de 2019, dentro de la acción de tutela radicada a la partida 2019-00618-00.

**CUARTO:** Advertir a Coomeva EPS, a través del Dr. Felipe Negret Mosquera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.547.944, quien ostenta el cargo de agente especial, encargado de hacer cumplir los fallos de tutela contra Coomeva EPS, que en el evento en que persistan con el incumplimiento a la orden judicial, esta juzgadora podrá sancionarlo por desacato, hasta que se cumpla lo ordenado en la sentencia adiada 07 de noviembre de 2019, sin perjuicio de la responsabilidad penal y disciplinaria a que haya lugar.

**QUINTO:** Notifíquese este auto a las partes por el medio más expedito y remítase a las entidades accionadas copia de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



---

**YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO**  
**JUEZ**

La presente providencia se notifica a las partes en Estados No. 144, del 14 de septiembre de 2021.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622**  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

La Secretaria del Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca se permite informar que la anterior providencia, de fecha 13 de septiembre de 2021, se notifica en lista de estados N° 144 del 15 de septiembre de 2021, en razón a los inconvenientes presentados a nivel nacional por la falta de servicio de internet durante el día 14 de septiembre de 2021.

Floridablanca, 15 de septiembre de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA  
Secretaria

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno de medidas con 70 folios, informando que la parte demandante solicita oficiar a la Unidad de Registro Nacional de Abogados para que informen la dirección de notificación del abogado Luis Alfredo Ramírez Carvajal quien es el acreedor hipotecario dentro de la presente litis. Sírvase proveer.  
Floridablanca, 13 de septiembre de 2021.

  
LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
FLORIDABLANCA**

**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622**  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se hace necesario notificar al acreedor hipotecario, señor Luis Alfredo Ramírez Carvajal, identificado con la C.C. n° 91.283.571, portador de la T.P. n° 173.885, y por ser procedente lo solicitado por la parte demandante, se ordena oficiar a la Unidad de Registro Nacional de Abogados para que se sirva informar la dirección, teléfono y correo electrónico, para efectos de notificación reportados por el profesional del derecho antes mencionado.

Líbrese el oficio correspondiente y remítase por secretaría, de acuerdo a lo establecido por el Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO  
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 0144 del 14 de septiembre de 2021.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622**  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

La Secretaria del Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca se permite informar que la anterior providencia, de fecha 13 de septiembre de 2021, se notifica en lista de estados N° 144 del 15 de septiembre de 2021, en razón a los inconvenientes presentados a nivel nacional por la falta de servicio de internet durante el día 14 de septiembre de 2021.

Floridablanca, 15 de septiembre de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA  
Secretaria

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 38 folios, informando que la parte demandante allega el citatorio remitido al demandado, pero no aporta el cotejo de recibido. Sírvase proveer.

Floridablanca, 13 de septiembre de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
FLORIDABLANCA**

**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622**

[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la notificación allegada por la parte demandante, se requiere para que se sirva aportar el cotejo de recibido conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO  
JUEZ**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 0144 del 14 de septiembre de 2021.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622**  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

La Secretaria del Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca se permite informar que la anterior providencia, de fecha 13 de septiembre de 2021, se notifica en lista de estados N° 144 del 15 de septiembre de 2021, en razón a los inconvenientes presentados a nivel nacional por la falta de servicio de internet durante el día 14 de septiembre de 2021.

Floridablanca, 15 de septiembre de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA  
Secretaria

Al Despacho de la señora Juez, un expediente electrónico con 302 folios, que se encuentra para resolver escrito en el cual el demandado solicita el levantamiento de la medida cautelar y allega el auto admisorio del proceso de negociación de deudas. Sírvase proveer.

Floridablanca, 13 de septiembre de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622**  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo informado por el demandado, quien allega el auto de admisión n° 1 en el cual se acepta el trámite de negociación de deudas adelantado ante el Centro de Conciliación y Arbitraje del Colegio Santandereano de Abogados, se encuentran configurados los presupuestos para ordenar la suspensión de la actuación procesal respecto del demandado Gastón Alberto Cárdenas Chicangana.

En ese sentido, ha de tenerse en cuenta lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 545 del C.G.P., que a la letra señala lo siguiente:

**Artículo 545.** *Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*

*1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. (Subrayado del Juzgado).*

Así las cosas, por reunir los presupuestos establecidos en la norma en cita, se ordenará la suspensión del proceso respecto del demandado Gastón Alberto Cárdenas Chicangana.

Finalmente, se ordena oficiar al Centro de Conciliación y Arbitraje del Colegio Santandereano de Abogados, para el procedimiento allá radicado 2021-014, a fin de poner en conocimiento lo aquí resuelto, y por Secretaría remitir la correspondiente certificación del proceso, para lo de su competencia. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar la suspensión del presente proceso ejecutivo frente del demandado Gastón Alberto Cárdenas Chicangana, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.746.736, hasta tanto se resuelva sobre el procedimiento de negociación de deudas sobre el citado demandado,

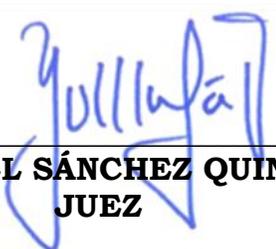
adelantado ante el Centro de Conciliación y Arbitraje del Colegio Santandereano de Abogados, siguiendo lo establecido en el numeral 1° del artículo 545 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Oficiar al Centro de Conciliación y Arbitraje del Colegio Santandereano de Abogados, colocándole en conocimiento lo aquí decidido. Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación, adjuntando a la misma certificación del proceso.

**TERCERO:** Requerir al Centro de Conciliación y Arbitraje del Colegio Santandereano de Abogados para que se sirva informar el estado actual del trámite de negociación de deudas adelantado por Gastón Alberto Cárdenas Chicangana, identificado con C.C. 13.746.736, adelantado ante su despacho bajo el radicado 2021-014, toda vez que el señor Cárdenas en demandado ante estos estrados judiciales y está solicitando el levantamiento de las medidas cautelares, pero no allega ningún documento que así lo ordene dicha dependencia.

**CUARTO:** Abstenerse de dar trámite a las demás solicitudes allegadas, esto es, el cotejo de notificación del demandado y la solicitud de levantamiento de medida cautelar, en aras de evitar futuras nulidades, conforme lo establece el artículo 545 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**



---

**YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO**  
**JUEZ**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 0144 del 14 de septiembre de 2021.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622**  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

La Secretaria del Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca se permite informar que la anterior providencia, de fecha 13 de septiembre de 2021, se notifica en lista de estados N° 144 del 15 de septiembre de 2021, en razón a los inconvenientes presentados a nivel nacional por la falta de servicio de internet durante el día 14 de septiembre de 2021.

Floridablanca, 15 de septiembre de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA  
Secretaria